

10 E/R



E/R 1410
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 MAY 2016	
Recibido.....	1410.....Hs.
Exp. N°.....	31194.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LICENCIAS ESPECIALES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Art. 1º: Las disposiciones de la presente ley alcanzan a todos los trabajadores y trabajadoras de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º: El objeto de la presente ley es establecer los periodos de licencias especiales de los trabajadores y trabajadoras de los tres poderes del Estado provincial vinculadas al nacimiento, adopción o guarda de un hijo o hija con o sin discapacidad y/o necesidades especiales de cuidado por su condición de salud.

Art. 3º.- Se establecen las licencias por maternidad, paternidad y adopción en los siguientes plazos:

Inc. 1º.- Licencia por maternidad, 180 (ciento ochenta) días corridos.

Inc. 2º.- Licencia por nacimiento de hijo o hija, 14 (catorce) días corridos para la madre o padre según corresponda.

Inc. 3º.- Licencia por nacimiento sin vida, 30 (treinta) días corridos para la madre a partir del día de parto y 5 (cinco) para el padre o madre, según corresponda.

Inc. 4º.- Licencia por adopción, 180 (ciento ochenta) días corridos para la madre y 14 (catorce) días corridos para el padre según corresponda.

Inc. 5º.- Extiéndanse el plazo establecido de 180 días, en 30 (treinta) corridos por cada hijo o hija en los casos de maternidad o adopción de más de un niño o niña.

Art. 4º.-

Inc. 1º.- El nacimiento de un hijo con discapacidad y/o patologías que requieran cuidados especiales de atención de salud otorga a la madre trabajadora del Estado provincial el derecho a licencia desde la fecha del vencimiento del periodo de licencia por maternidad hasta el año de edad del hijo o hija.

Inc. 2º.- La adopción de un hijo con discapacidad y/o patologías que requieran necesidades especiales de atención de salud, otorgará a la madre trabajadora del Estado provincial el derecho a licencia especial desde la fecha del vencimiento de la licencia por



maternidad hasta el año de edad del hijo o hija o hasta cumplirse un año del otorgamiento de la guarda.

Inc. 3º.- En caso de fallecimiento o impedimento físico o psíquico, de la madre biológica o adoptiva de un hijo con discapacidad y/o patologías que requieran cuidados especiales de atención de salud, otorgará al padre trabajador del Estado Provincial, el derecho a licencia especial desde la fecha de fallecimiento o desde el desencadenamiento del impedimento físico o psíquico de la madre hasta el año de edad del hijo o hija.

Inc. 4º.- En caso de fallecimiento o impedimento físico o psíquico, de la madre y del padre o el abandono por parte de los mismos o por privación de sus libertades, de un hijo con discapacidad y/o patologías que requieran cuidados especiales de atención en salud, otorgará al tutor y/o figura legal considerada por autoridad judicial, trabajador del Estado Provincial, el derecho a licencia especial por un periodo de un año desde la recepción del niño o niña para su guarda.

Art. 5º-

Inc. 1º.- Para el ejercicio de los derechos otorgados en el Artículo 4º inc. 1, la trabajadora deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido, con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del periodo de licencia por maternidad.

Inc. 2º.- Para el ejercicio del derecho otorgado en el Artículo 4º, Inc. 2º, la trabajadora deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del hijo adoptado con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del periodo de licencia por maternidad o hasta los quince días hábiles posteriores la fecha de otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

Inc. 3º.- Para el ejercicio del derecho otorgado en el Artículo 4º, Inc. 3º, el trabajador deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del hijo o hija, la situación de fallecimiento o impedimento físico o psíquico de la madre con los certificados correspondientes expedidos por autoridad sanitaria oficial, hasta los quince días hábiles posteriores la fecha de la ocurrencia de la situación.

Inc. 4º.- Para el ejercicio del derecho otorgado en el Artículo 4º, Inc. 4º, el trabajador tutor y/o figura legal considerada por autoridad judicial deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del niño o niña, si no hubiere sido notificado y la documentación que lo habilita para su guarda provisoria o definitiva hasta los quince días hábiles posteriores la fecha de la ocurrencia de la situación.

Art. 6º.- El presente régimen comprende también a aquellos agentes que se encuentren usufructuando licencia en todos los casos establecidos en los artículos 3º y 4º, extendiéndose el periodo por los días que restaren hasta completar los plazos previstos en esta ley.

Art. 7º.- Las convenciones colectivas de trabajo o laudos con fuerza de tales que fueren más favorables a los trabajadores y trabajadoras serán válidas y de aplicación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Art. 8º.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe efectuarán, por vía reglamentaria, las adecuaciones normativas que resulten pertinentes.

Art. 9º.- Invitase a los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial


PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial


Dra. SILVIA SIMONCINI
DIPUTADA PROVINCIAL





FUNDAMENTOS

La población infantil debe tener máxima prioridad dentro de las políticas públicas de inclusión del Gobierno Provincial, por lo cual éstas deben reflejarse en el cuidado de los niños y niñas desde el momento del inicio de la vida y garantizadas por el Estado mediante el desarrollo de los dispositivos y programas destinados a tal fin.

Los factores biológicos, socio-económicos, culturales, ambientales, geográficos y de accesibilidad a la atención de la salud, influyen en la morbimortalidad de los niños y niñas. La salud de la madre, sus controles durante el embarazo, la atención del parto y del recién nacido durante los primeros días de vida son determinantes de su condición de salud, pero el vínculo parental y el apego son fundamentales en todos los casos, más aún en situaciones de especial vulnerabilidad y demanda de atención.

La maternidad segura y centrada en la familia, y la atención de la salud resultan prioritarios en las políticas públicas inclusivas del estado para garantizar los derechos a la vida y la salud.

La Organización Mundial de la Salud recomienda Lactancia Materna exclusiva hasta los seis meses del niño. Las madres que trabajan fuera de su hogar y deben regresar a sus puestos de trabajo antes que su hijo cumpla los seis meses de vida, no pueden brindarles a sus hijos los beneficios de la lactancia materna en los aspectos emocionales, inmunológicos, de crecimiento y desarrollo. Esto radica en que el niño pueda crecer y desarrollarse como niño, es decir que esté cuidado y experimente la relación de apego.

La licencia por paternidad brinda una gran oportunidad al padre, o madre, para cuidar del recién nacido y acompañar a la madre en las muchas exigencias físicas y emocionales relacionadas con el parto y el cuidado del bebé. Esta licencia se está extendiendo en muchos países, variando su duración y pago desde un día hasta catorce. Argentina concede tres días de licencia a cargo del empleador.

La ampliación de esta licencia refleja la evolución de las ideas sobre la paternidad así como la necesidad de que tanto los hombres como las mujeres puedan conciliar la vida laboral y la vida familiar.

Las garantías laborales para los padres y madres en caso de nacimiento y adopción constituyen un derecho social fundamental para la conformación de la familia, por lo cual el Estado, como empleador, debe avanzar en el reconocimiento de nuevos derechos constituyéndose en referente de los demás sectores del trabajo.

Las principales causas de morbimortalidad infantil son de origen perinatal, problemas durante el embarazo, parto y periodo neonatal. En el periodo post neonatal, los problemas del ambiente pueden provocar infecciones, diarreas, deshidratación, trastornos respiratorios agudos, etc. Asimismo, las malformaciones congénitas son una causa muy importante de



morbimortalidad infantil y, en muchos casos de discapacidad permanente o temporaria y su detección intraútero permite prever las conductas de abordaje terapéutico y de acompañamiento a padres y familiares.

Las situaciones adversas que pueden suceder durante los periodos pre y perinatal, como el sufrimiento fetal, la prematurez, las infecciones graves, el fallecimiento materno, el abandono y otras, vulneran las oportunidades de crecimiento y desarrollo de los niños y niñas. Es entonces cuando se deben extremar los cuidados, muchas veces en áreas intensivas y garantizar las mejores condiciones para suplir las carencias y atender eficaz y precozmente las enfermedades.

Muchos niños y niñas requerirán tratamientos médicos, quirúrgicos y de rehabilitación de por vida pero indudablemente todos necesitarán de un cuidado permanente y especial, al menos, en los primeros meses, que pueden hacer la diferencia entre seguir viviendo o morir, e impactarán en forma casi permanente en su calidad de vida.

Se entiende por necesidades especiales de atención en salud a todas aquellas necesidades básicas de los pacientes, modificadas según las características individuales, más una serie de necesidades determinadas por la presencia de una condición crítica y/o crónica de salud.

La familia es el núcleo más importante en la vida de los niños y niñas. Por lo tanto, las prioridades de la familia y sus preocupaciones, sus necesidades y recursos resultan esenciales para garantizar los cuidados necesarios y también para sustentar los dispositivos de atención, mucho más cuando puedan padecer discapacidades y/o patologías que requieran cuidados especiales.

Todos los integrantes de la familia, especialmente la madre o quien asuma el vínculo de afecto y cuidado más estrecho con los niños en las situaciones especiales planteadas, necesitan aprender y desarrollar habilidades, destrezas y conocimientos relacionados directamente con la situación presente o con requerimientos futuros, que posibiliten su crecimiento y desarrollo, su inclusión e integración a todos los espacios sociales.

En estos fundamentos es necesario también considerar la figura de los padres adoptantes y los roles asumidos por otros integrantes de la familia o tutores, en ausencia de la madre o del padre o de ambos, por la razón que fuere, que adquieren igual relevancia en los cuidados del niño.

Como antecedente en nuestra provincia, en julio de 2014 el Poder Ejecutivo Provincial, por decreto 2142, estableció licencias especiales para casos de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérmino y/o con discapacidades que necesiten mayor atención física y psicológica, hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida.

El presente de ley tiene el propósito de reconocer más derechos a más personas. A las madres, a los padres y a sus hijos, un período de licencia que permita desarrollar vínculos y alcanzar el pleno estado de salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A los niños y niñas con necesidades de cuidados especiales, el derecho de ser acompañados y atendidos por el mayor tiempo posible por sus seres queridos y a los padres o tutores de estos niños, trabajadores y trabajadoras del estado provincial, el derecho de contar con dicho tiempo para tal fin y también para adaptarse a las nuevas situaciones, disponiendo de una licencia especial que otorgue garantía institucional para todos quienes resulten sujetos de derecho de la misma.

El Estado, con sus políticas públicas, debe sentar las bases y el ejemplo, para que todos los trabajadores y trabajadoras en cualquier dependencia alcance la igualdad de derechos y la equidad social.

Porque los niños y niñas son lo más importante, solicito a mis pares la aprobación del siguiente Proyecto de Ley.



GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial



PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial



Dra. SILVIA SIMONCINI
DIPUTADA PROVINCIAL

